

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR.

Habiéndose recibido en este Gobierno los estados impresos que para el servicio de la estadística demográfico-sanitaria ha remitido la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en lo que resta del mes actual se presenten en esta dependencia á recoger los citados impresos ó autoricen persona que lo verifique.

Segovia 12 de Enero de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.

Para que este Gobierno civil pueda cumplir lo ordenado por la Superioridad, encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, me remitan antes del día cinco de cada mes el estado demográfico-sanitario correspondiente al anterior, según está prevenido en

reiteradas órdenes; en la inteligencia que de no verificarlo, les impondré el correctivo á que por su morosidad se hicieren acreedores.

Segovia 12 de Enero de 1892.

El Gobernador,

MARIANO GUILLEN.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 2 de Septiembre de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO TORRE AGERO, VICEPRESIDENTE ACCIDENTAL.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente accidental declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Coca.—Justificada con la oportuna certificación la existencia en el ejército del soldado Valentín Herrero Casado, se acordó declarar soldado condicional al mozo Marcelino Herrero Casado, correspondiente al reemplazo del año actual y hermano de aquél.

Barbolla.—Justificado que el mozo Manuel Cristobal Lobo, correspondiente al reemplazo del año actual, tiene á su hermano Eugenio sirviendo personalmente en el ejército, se le declara soldado condicional.

Cerezo de Arriba.—Justificada la existencia en el ejército de Ultramar del soldado Félix de la Morena Sacristan, hermano de Pedro, mozo del reemplazo de 1890, se acordó declarar á este soldado condicional.

Valdevarnés.—Acreditado con comunicación del cuerpo en que sirvió el soldado José Sanz y Sanz que este ha obtenido la licencia absoluta, se acordó declarar á su hermano Cristobal, mozo

correspondiente al reemplazo de 1888, soldado sorteable.

Villar de Sobrepaña.—Justificada con la oportuna certificación la existencia en el ejército del soldado Venancio Martín Guijarro, se declaró soldado condicional á su hermano Evaristo, mozo correspondiente al reemplazo de 1890.

Rapariegos.—Habiéndose justificado con certificación que el soldado Conrado Fernandez Lázaro se halla en uso de licencia ilimitada, se acordó declarar soldado sorteable á su hermano Julian, mozo correspondiente al reemplazo de 1889.

Ayuntamientos.—Casla.—La Comisión acordó manifestar al Sr. Gobernador civil que para poder emitir con acierto el informe que reclama acerca de la instancia presentada por Ventura Matesanz, en queja contra una multa que el Alcalde de dicho pueblo le ha impuesto, se hace preciso que por la Junta municipal se informe sobre varios extremos.

Policia rural.—Escarabajosa.—Remitido por el Sr. Gobernador á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Luciano Arribas, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que le impuso una multa por contravenir las órdenes de la Alcaldía y los bandos de buen gobierno por pastoreo abusivo, la Comisión acordó devolver el expediente á aquella autoridad informándola que debe desestimar-se el recurso, y por lo tanto confirmar la providencia del Alcalde.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Valleruela de

Pedraza.—La Comisión acordó inscribir en turno para su ingreso cuando le corresponda en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en la sección de ancianos, á Luis Peñas Benito, que lo tiene solicitado.

Villoslada.—No reuniendo las condiciones necesarias para su ingreso en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales, según lo tiene solicitado Pedro Martín, se acordó desestimar la pretensión.

Ayuntamientos.—Cilleruelo de San Mamés.—Remitida por el Alcalde el acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Ayuntamiento y Junta municipal, en la que se acordó satisfacer el importe del repartimiento de consumos y sus recargos del actual ejercicio con los intereses cobrados por inscripciones de la Comunidad de Maderuelo, en vista de lo que dispone la Real orden de 3 de Noviembre de 1887, la Comisión acordó no poder prestar la autorización solicitada, y que siendo atribución del Ayuntamiento tomar el acuerdo referido, éste debe considerarse ejecutivo si contra él no se interpone recurso de alzada.

Contabilidad municipal.—Chañe.—En vista del expediente instruido por la Contaduría de fondos provinciales, se acordó ordenar al actual Alcalde, que bajo su responsabilidad obligue á los cuentadantes del ejercicio de 1886 á 87 á ingresar en arcas municipales, por una parte 344 pesetas, 92 céntimos, que por intereses de inscripciones debieron cargarse en las cuentas de dicho periodo, y por otra de 384'21 á D. Mariano Catalina, por resultar del ejercicio anterior acordados por la Junta municipal, y que remita copia certificada de los cargarémes por que se acrediten dichos reintegros, ó en otro caso dar conocimiento de hallar-

se instruyendo contra los interesados el oportuno expediente ejecutivo, si á ello dieran lugar.

Cuentas municipales modernas.—Arahuetes.—La Comisión en vista de que por los cuentadantes de las de 1886 á 87, se ha devuelto contestado el tercer pliego de reparos que se les remitió, después de transcurrido el improrrogable plazo que se les había concedido, acordó no pasar al exámen de las contestaciones dadas en dicho pliego y si remitir las cuentas al Sr. Gobernador informándole que previos los reintegros y demás efectos acordados, puede prestarlas su aprobación.

Valverde.—Como á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se concedió al Alcalde y cuentadantes de las respectivas al año de 1886 á 87 para que contestasen al pliego de reparos ofrecidos por la misma hasta la fecha no lo hayan verificado, se acordó participar á dicho Alcalde que si en término de diez días no lo verifica, se le impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Aldeonsancho.—Dada cuenta de las municipales correspondientes al período de 1886 á 87, se acordó remitir á la Alcaldía el segundo pliego de los reparos que han ofrecido en su exámen para que por el Ayuntamiento y cuentadantes le devuelvan contestado en término de veinte días.

Fuentemilanos.—Examinadas las respectivas á dicho pueblo y ejercicio de 1887 á 88, se acordó remitir al Alcalde el pliego de los reparos que han ofrecido aquéllas, concediéndole para su cumplimiento el plazo de treinta días.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 2 de Septiembre de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente accidental, Mariano de la Torre Agero.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 3 de Septiembre de 1891.

PRESIDENCIA DEL SR. D. FEDERICO DE ORDUÑA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Martin Muñoz de las Posadas.—Resultando del certificado expedido por el Director del Penal de Alcalá Henares, que el mozo Carmelo Vicente Benon, correspondiente al reemplazo del año 1888, se halla sufriendo condena, se le declara excluido totalmente como comprendido en el caso 8.º del art. 63 de la ley, sin perjuicio de que se diga al referido Director que cuando el mozo cumpla la condena lo comunique á esta Diputación por quedar sujeto á la responsabilidad del número 2 del citado artículo.

Labajos.—Justificado con cer-

tificación que el mozo Blas Domínguez Martín, correspondiente al reemplazo de 1889, tiene á su hermano Juan sirviendo en el ejército en clase de sargento, procedente del segundo reemplazo de 1885, llevando por tanto más de los cuatro años que marca la ley para servir en el ejército de Ultramar, lo que hace suponer que sirve como reenganchado, se acordó declarar al Blas soldado sorteable.

Fresneda de Cuéllar.—Justificada con la oportuna certificación la existencia en el ejército del soldado Federico Montero Serrano, se declara soldado condicional al mozo Victor Montero Serrano, correspondiente al reemplazo de 1890, y hermano de aquél.

Prádena.—Resultando que oportunamente hizo el Ayuntamiento la revisión de la excepción alegada por el mozo Ramón Sanz Ramos, correspondiente al reemplazo de 1889, declarándole soldado condicional como hijo de viuda pobre, se confirma dicho fallo.

Idem.—Justificado por comunicación del Coronel Jefe del cuerpo militar de Orden público en Ultramar, que el soldado Santiago Sanz Casado se halla con licencia absoluta, se declara á su hermano Guillermo, mozo del reemplazo de 1889, soldado sorteable.

Santo Domingo de Pirón.—Justificado con certificación que el mozo Lorenzo Sanz Gómez, correspondiente al reemplazo de 1890, tiene á su hermano Gaspar sirviendo personalmente en el ejército, se declara á aquél soldado condicional.

Pastos.—Marugán.—Remitido por el Sr. Gobernador civil á informe una instancia en que Juan Pablo Rodríguez, vecino de dicho pueblo, se alza del acuerdo del Ayuntamiento, por el que se dispuso que en una plantación entrase á pastar el ganado vacuno; y visto el informe emitido por el Ayuntamiento, la Comisión acordó devolver el expediente al Sr. Gobernador, informándole que en atención á que ya ha tenido efecto lo acordado por el Ayuntamiento, permitiendo pastar en el plantío por espacio de seis días, debe prevenirsele que en lo sucesivo prohiba la entrada de otra clase de ganados, por ser perjudicial á los árboles, debiendo castigar á los dueños de los ganados que causen daños, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Valseca.—Vista la instancia que el Sr. Gobernador remite á informe por varios vecinos de dicho pueblo, solicitando que, en virtud de un contrato que tienen celebrado con el Ayuntamiento, se les satisfagan las cantidades que se les adeudan por aprovechamientos de pastos y que se proceda á formalizar nuevo contrato, la Comisión acordó devolver el expediente al Sr. Gober-

nador, informándole que debe abstenerse de conocer en el asunto por no revestir carácter administrativo.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Villoslada.—Solicitado por Simona Gómez el ingreso de una hija suya de tres semanas en los Establecimientos provinciales mientras dure su lactancia, la Comisión, en vista de que la niña no reúne las condiciones exigidas por el Reglamento, acordó no poder acceder á los deseos de la recurrente.

Sangareña.—Manifestado por el Alcalde que, según dictamen facultativo, es necesaria la reclusión del presunto alienado Antonio González, se acordó decir al Alcalde que si el Antonio no tiene pariente que pueda solicitar el ingreso en observación, lo haga de oficio, justificando lo prevenido en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885 y que respecto á la consulta que hace sobre los bienes que aquél posee no puede la Comisión prejuzgar cuestiones que no la corresponden.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—La Comisión acordó recordar la contestación de los pliegos de reparos ofrecidos por las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1886 á 87 y Ayuntamientos de Santiuste de San Juan Bautista, Vegafria, Riofrío de Riaza, Valle de Tabladillo, Urueñas, Santo Domingo de Pirón, Estebanvela y Espirido.

Ortigosa del Pestaño.—No habiendo sido aun contestado el segundo pliego de reparos ofrecidos por las municipales de dicho pueblo y ejercicio de 1887 á 88 á pesar de haber transcurrido con mucho exceso el plazo que al efecto se concedió al Ayuntamiento y cuentadantes, se acordó recordarles dicho servicio y prevenir al Alcalde que si no le cumple se le impondrá la multa de 17 pesetas 50 céntimos y á los cuentadantes que se ultimarán las cuentas con los reparos que ofrezcan, puesto que renuncian al derecho de ser oídos.

Becerril.—No hallándose las cuentas de dicho pueblo y ejercicio de 1887 á 88, redactadas en la modelación reglamentaria, se acordó devolverlas para que lo sean en plazo de veinte días, ordenando al efecto al Alcalde que autorice persona que pase á recogerlas en el plazo de diez días.

Saldaña.—La Comisión acordó remitir nuevamente á la Alcaldía el pliego de reparos que en su examen han ofrecido las municipales respectivas al ejercicio de 1886 á 87, puesto que dicho pliego fué remitido ya anteriormente y la Alcaldía le ha devuelto sin contestar.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 3 de Septiembre de 1891.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Federico de Orduña.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

SUBASTA.

El día 20 del actual y hora de las doce de su mañana está señalado para la que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, para la venta por pujas á la llana y en orden ascendente, de diez y siete álamos blancos y una acacia, derribados por el viento, que existen: uno en dos trozos, en el puente de Sancti Spiritus; dos en el Cerrillo del Salvador; dos en la calle de San Lorenzo; dos en la carretera de Santa Lucia; dos en la plazuela de la fuente de Santa Cruz; ocho en la Alameda de Santa Ana, y una acacia en el paseo de la Casa de la Moneda; bajo el tipo de ciento noventa y una pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Segovia 9 de Enero de 1892.—El Alcalde, Mariano Llovet.

Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico próximo venidero de 1892 á 93, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en la riqueza por que contribuyen en el actual año económico, presenten relaciones circunstanciadas en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; terminado que sea dicho plazo ninguna de las que se presenten después serán admitidas.

Condado de Castilnovo 4 de Enero de 1892.—El Alcalde, José Fuente-nebro.

Igual anuncio hacen los pueblos de

Barbolla.
Santiuste de San Juan Bautista.
Otero de Herreros.
Escobar.
Nieva.
Aldehuela del Codonal.
San Cristóbal de Cuéllar.
Valdevarnés.
Ontoria.
Becerril.
Carbonero el Mayor.
Moraleja de Cuéllar.
San Ildefonso.
Membibre.
Sebúlcor.
Mata de Cuéllar.
Riaza.
Ituero.
Urueñas.
Espinar.
Chañe.
Navafria.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES.

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales ordenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros. (Conclusión)

Table with columns: DEPENDENCIA Ó SERVICIO, Categoría, CLASE DE DESTINO, SUELDO, Gratificaciones y demás ventajas, FIANZAS, and CONDICIONES ESPECIALES. It lists various positions such as Administrador del partido, Guarda municipal, and Sereno across different provinces like Palencia, Burgos, Madrid, Cuenca, and Valladolid.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Clase	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Ayuntamiento del Barco de Avila.	1. ^a	Portero	547'50			
	1. ^a	Guarda municipal.....	456'25			
	1. ^a	Idem.....	456'25			
Obras públicas de Oviedo.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.....	2 pts. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			
	1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA						
Obras de Barcelona.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.....	2'25 ps. dia.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Idem.....	2'25 ps. dia.			
	1. ^a	Idem.....	2'25 ps. dia.			
	1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			
	1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			
	1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			
Idem de Tarragona.—Idem id.	1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			
	1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			
	1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			
	1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			
	1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA						
Ayuntamiento de Puebla del Prior.....	1. ^a	Guardia municipal.....	366			
Idem de Magacela (Badajoz).....	3. ^a	Oficial de la Secretaría....	600			
	3. ^a	Escribiente	365			
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero.....	730			De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
	1. ^a	Idem.....	730			
	1. ^a	Idem.....	730			
	3. ^a	Administrador de partido....	1.250		3.000	
	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Almendralejo.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Castuera	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Fregenal	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Fuente de Cantos.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Herrera del Duque.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Jerez de los Caballeros.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Llerena.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Mérida.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Olivenza.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Puebla de Alcocer.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Villanueva de la Serena.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Zafra.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Ayuntamiento de Santa Amalia.—Secretaría.....	3. ^a	Oficial contador.....	750		5.000	
	1. ^a	Alguacil	317'55			
	1. ^a	Sereno	317'55			
Idem de Valle de la Serena (Badajoz).....	1. ^a	Guarda rural.....	365			
	1. ^a	Idem.....	365			
	1. ^a	Alguacil.....	365			
	1. ^a	Depositario de fondos municipales.....	150		4.000 en metálico.	
Idem de Fuente del Arco.....	1. ^a	Alguacil portero.....	365			
	1. ^a	Guarda municipal de campo	547'50			
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
Delegación de Hacienda de la Coruña en Betanzos..	3. ^a	Administrador de partido..	1.250	Premio.....	3.000	
Idem en Carballo.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Corcubión.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Puente deume.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Arzúa.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Muros.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Negreira.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Noya.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Ordenes.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Padrón.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem de Lugo en Becerreá.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Chantada.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Fonsagrada.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Mondoñedo.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Monforte.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Quiroga.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Sarria.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Carcia.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Vivero.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem de Pontevedra en Vigo.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Puenteareas.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Redondela.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Lalín.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Cambados.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Túa.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Cañiza.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Idem en Puente Caldelas.....	3. ^a	Idem.....	1.250	Idem.....	3.000	
Ayuntamiento de Sarria (Lugo).....	3. ^a	Escribiente.....	730		3.000	
Idem de Pungín (Orense).....	1. ^a	Porrero	125			
Idem de Celanova (id.).....	3. ^a	Escribiente auxiliar temp.º	1 pta. diar.			

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	PIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
Juzgado municipal de Sotomayor (Pontevedra).....	1. ^a	Alguacil		Derechos arancel. ^{os}		
Delegación de Hacienda de Pontevedra en Caldas..	3. ^a	Administrador de partido..	1.250		3.000	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.						
Gobierno civil de Málaga.—Casa central de Expósitos.....	2. ^a	Portero	1.125			
	1. ^a	Alcaide del arresto municipal.....	999'50			
	1. ^a	Guarda sepulturero.....	730			
	1. ^a	Jardines y paseos.....	638'75			
	1. ^a	Idem.....	638'75			
Ayuntamiento de Granada.....	1. ^a	Cabo de la Guardia municipal.....	821'25			
	1. ^a	Cabo de ronda.....	912			
	1. ^a	Individuo de la id.....	720			
	1. ^a	Idem.....	720			
	1. ^a	Idem.....	720			
Ayuntamiento de Turón (Granada).....	1. ^a	Guardia municipal	547'50			
Idem de Almuñécar.....	1. ^a	Guarda de la vega.....	1'50 ps. dia.			
Juzgado de Gaucin.....	1. ^a	Alguacil.....	480			
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado..	1. ^a	Peón caminero.....	2 pts. diar.			
CAPITANÍA GENERAL DE NAVARRA.						
Delegación de Hacienda de Pamplona en Aoiz.....	3. ^a	Administrador de partido..	1.250		3.000	
Idem en Estella.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Tudela.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.						
Universidad literaria.....	1. ^a	Mozo tercero.....	500			
Hospital provincial de Valencia.....	1. ^a	Enfermero.....	912'50			
	1. ^a	Recaudador de Contribuciones directas.....	Premio....		3.000	
Ayuntamiento de Mula (Murcia).....	1. ^a	Agente ejecutivo para la cobranza de recargos municipales.....	Idem.....		1.000	
Idem de Abarán (Id.).....	1. ^a	Sereno.....	300			
Delegación de Hacienda de Valencia en Albaida....	3. ^a	Administrador de partido..	1.250		3.000	
Idem en Ayora.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Alberique.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Carlet.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Chelva.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Chiva.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.009	
Idem en Euguera.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.009	
Idem en Gandía.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Liria.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Orteniente.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Sagunto.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Torrente.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Villar.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Ayuntamiento de Benisa (Alicante).....	1. ^a	Sereno segundo.....	182			
Diputación provincial de Valencia—Plaza de Toros..	1. ^a	Conserje.....	500			
Delegación de Hacienda de Albacete en Alcaraz....	3. ^a	Administrador del partido.	1.250		3.000	
Idem en Almansa.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Casas Ibáñez.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Chinchilla.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en La Roda.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Yeste.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Ayuntamiento de Cieza (Murcia).....	1. ^a	Sereno.....	547'50			
Delegación de Hacienda de Alicante en Pego.....	3. ^a	Administrador del partido.	1.250		3.000	
Idem en Dolores.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Novelda.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Villajoyosa.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Cocentaina.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Callosa de Ensarriá.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Denia.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Monóvar.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Idem en Iijona.....	3. ^a	Idem.....	1.250		3.000	
Obras públicas de Valencia.—Carreteras del Estado..	1. ^a	Peón caminero.....	2 pts. diar.			
	1. ^a	Idem.....	2 pts. diar.			
Instituto de segunda enseñanza de Alicante.....	1. ^a	Mozo.....	999			
Ayuntamiento de Viveros (Albacete).....	1. ^a	Alguacil.....	365			
CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS						
Juzgado de primera instancia de Tolosa.....	1. ^a	Alguacil.....	540	Derechos arancelarios.....		

De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

Tiene la obligación de arreglar el cementerio y abrir las sepulturas, teniendo retribución por este trabajo.

De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.

- NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Enero.
- 2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
- 4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de su cesantía.
- 5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada en las filas, y después de licenciados han de ser expedidas por las autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.

Madrid 29 de Diciembre de 1891.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1892.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.		
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.						
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
5	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
6	1	2	3	"	"	"	3	1	"	1	"	"	"	"	"	"	4
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
9	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	3	6	9	"	"	"	9	1	"	1	"	"	"	"	"	"	10

Segovia 11 de Enero de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1892, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudas.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	1	"	1	"	"	"	"	1
2	2	"	"	2	"	"	"	"	2
3	1	"	"	1	"	"	"	"	1
4	"	"	1	1	"	"	1	1	2
5	1	"	"	1	1	"	"	1	2
6	2	"	"	2	1	"	"	1	3
7	1	"	"	1	"	"	1	1	2
8	"	"	"	"	2	"	"	2	2
9	"	"	"	"	"	"	"	"	"
10	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL....	7	1	1	9	5	"	2	7	16

Segovia 11 de Enero de 1892.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de los bienes que después se dirán, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta de los corrientes y hora de las once de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá; cuyos bienes son los siguientes:

Una casa en la población de Villacastín y su calle del Estacio, núm. 3, mide tres mil ciento cinco pies cuadrados, ó sean doscientos setenta metros cuadrados; linda por la derecha, casa

de Francisco Martín; izquierda, de Vicente Bermejo, y espalda, de Cecilio Martínez; tasada, con la rebaja del veinticinco por ciento, en 843 pesetas, 75 céntimos.

Dicha finca, como de la pertenencia de Angel Sierra Segovia, vecino de Villacastín, se vende para hacer pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió por lesiones; advirtiendo que el título de ella se halla de manifiesto en la Secretaría del actuario.

Dado en Santa María de Nieva á dos de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutiérrez.—El actuario, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera interesarse en la adquisición de la finca que después se dirá, acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día cuatro de Febrero próximo venidero y hora de las once de su mañana, á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

Un majuelo en término de Coca y sitio de la Pequerilla; mide su terreno obrada y media, poblado con cuatrocientas treinta cepas; linda á Oriente, otro de D. Miguel Rogero y Pantaleón Villoslada; Mediodía, tierra de Mariano Arnaz; Poniente, de Florencio Cazarro, y Norte, otro de Julián González; tasado; bajada la cuarta parte, en 82 pesetas, 50 céntimos.

Cuya finca pertenece á D. Francisco Rogero, vecino de Coca, y se vende para pago de costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió contra él y otro, por imprudencia temeraria; advirtiendo que el título de propiedad de dicha finca obra de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Dado en Santa María de Nieva á ocho de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en causa contra Marcelino Velasco Sánchez, vecino de San Miguel de Bernuy, se sacan á pública subasta, sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Una mesa de pino vieja.
Dos banquillas largas de la misma madera.

Un arca de id. en medianero uso.
Cuatro jarros de Peñafiel de distintos tamaños.

Dos barriles de tener escabeche.
Una cesta blanca.

Dos corambres de tener vino, en mal uso;

Un pesebre grande de fresno.
El que deseara interesarse en su compra que acuda ante este Juzgado, el de igual clase de Cuéllar y municipal de San Miguel de Bernuy el día diez y ocho del corriente mes, á las doce de su mañana; en la inteligencia de que serán admitidas las posturas que se hicieren.

Dado en Sepúlveda á siete de Enero de mil ochocientos noventa y dos.—Prudencio Bárcena y Bárcena.—P. S. O.: El Escribano Secretario, Angel Collado y Balza.

Don Enrique Royo García, primer Teniente de la 8.^a compañía del primer Tercio de la Guardia civil, afecto á la Comandancia de Segovia é instructor nombrado para la tramitación del expediente que se instruye para la contratación de Casa-cuartel del puesto del Espinar.

Hace saber: Que necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna presentarán sus proposiciones el día siete de Febrero de mil ochocientos noventa y dos, á las doce de su mañana, en la casa que habita el Jefe de la línea del Espinar, sita en la Plaza de la Corredera, número uno, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Espinar 7 de Enero de 1892.—El Secretario, Eugenio Rubio Diez.—V.º B.º: El primer Teniente, Enrique Royo García.

Primer Tercio de la Guardia civil.

Debiendo adquirirse cinco caballos, con destino á la fuerza de Caballería de este Tercio, se hace saber por el presente anuncio que el día 25 del actual, á las doce de la mañana, en la Casa-cuartel, calle del Pacífico, núm. 15, se procederá á su compra; en inteligencia que el precio máximo que ha de abonarse por cada caballo que reúna las condiciones necesarias será el de mil pesetas.

Madrid 7 de Enero de 1892.—El Coronel Subinspector, Alejandro Vegas.

ANUNCIO.

En el pinar conocido por la Almagrera, término de Marazoleja, de la propiedad de don Miguel Llorente Bartolomé, se venden varios lotes de pinos maderables, la mayor parte de ellos del grueso de media vara y medio metro; están numerados.

Para tratar, con el dueño en Segovia.